



Bogotá D. C., quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00419-00
Demandantes	María Cristina Salgado de Steckl y otros
Demandados	Superintendencia Financiera de Colombia y otros
Providencia	Inadmite reforma de la demanda

### 1. ANTECEDENTES

La parte demandante presenta reforma de la demanda en el término de ley.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinadas la reforma de la demanda y sus anexos, se observa que se incluyen nuevos hechos, pretensiones y se modifican otras, se complementan los fundamentos de derecho, se enuncian, solicitan y se aportan nuevas pruebas, sin embargo se evidencia, que no se cumple con uno de los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se deberá subsanar lo siguiente:

#### 2.1 de las pruebas

Si bien el demandante aporta disco compacto contentivo de 15 archivos, se hace necesario que presente nuevo disco compacto con el material probatorio, numerado o nombrado tal y como lo enuncia en su reforma de demanda. Igualmente las pruebas anexas en forma física deberán ser enumeradas o nombradas, en su totalidad y aportadas en el orden que se enuncian en la reforma, de tal forma que permita al despacho corroborar a cual prueba corresponde cada archivo o documento, y si son pruebas comunes para los demandantes, enunciarlas como tal y no repetirlas nuevamente en el escrito de reforma.

Por tal motivo es estrictamente necesario, que se aporten debidamente ordenadas numéricamente o nombradas en identidad con la reforma de la demanda, cada una de las pruebas referidas en la misma y que se aporten en su totalidad o se excluyan del texto las no aportadas, dado que se plasman en el texto un número elevado de nuevas pruebas, y no se aportan en su totalidad, haciendo dispendioso la labor de verificación del despacho.

#### 2.2 Otras determinaciones

La parte actora deberá aportar el disco compacto con las pruebas debidamente corregidas, en formato digital (PDF) con los correspondientes traslados, que a elección del demandante pueden ser digitales o físicos, lo mismo deberá hacerse con las pruebas aportadas de forma física.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: Inadmitir la reforma de la demanda.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de ésta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO  
ELECTRÓNICO 40 del DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL  
DIECINUEVE (2019) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS  
Secretario

fm